



Libertad y Orden

República de Colombia

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000420 DE 2013

(6 DIC 2013)

"Por la cual se otorga un apoyo al transporte de arroz paddy en el segundo semestre de 2013 para el departamento de Norte de Santander"

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 7 de la Ley 101 de 1993 y el numeral 13 del artículo 3 del Decreto 2478 de 1999 y los numerales 12 y 15 del artículo 3 del Decreto 1985 de 2013 y

CONSIDERANDO

Que los artículos 64 y 65 de la Constitución Política de Colombia, establecen como deber del Estado promover la comercialización de productos que mejoren el ingreso y calidad de vida de los campesinos, así como el de proteger de manera especial la producción de alimentos, para lo cual otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales.

Que el artículo 7 de la Ley 101 de 1993, señala que cuando circunstancias ligadas a la protección de los recursos naturales orientados a la producción agropecuaria, a la protección del ingreso rural y al mantenimiento de la paz social en el agro así lo ameriten, el Gobierno podrá otorgar en forma selectiva y temporal, incentivos y apoyos a los productores agropecuarios, en relación directa con área productiva o a sus volúmenes de producción.

Que los numerales 12 y 15 del artículo 3 del Decreto 1985 de 2013, establecen entre las funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, las de velar por la efectividad y cumplimiento de los fines que para el Sector consagran los artículos 64 a 65 de la Constitución Política, con sujeción a las normas contenidas en las leyes que los desarrollan; y, diseñar, implementar y promocionar instrumentos, incentivos y estímulos para la producción y comercialización agropecuaria, a través del fomento a la producción, entre otros mecanismos, respectivamente.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural adelanta el proyecto "Implantación y Operación Fondo Comercialización de Productos Agropecuarios a Nivel Nacional", entre cuyo objetivo está: Modernizar, mejorar y fortalecer la comercialización de los productos agropecuarios y los ingresos percibidos por los productores rurales, generando así empleo rural, bienestar y paz y para su ejecución se celebró con la Bolsa Mercantil de Colombia para la puesta en marcha y ejecución de instrumentos que permitan garantizar el nivel de precios y de abastecimiento de productos.

**Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un apoyo al transporte de arroz paddy en el segundo semestre de 2013 para el departamento de Norte de Santander"*

Que a través de la Resolución 0180 de 2013 expedida por el ICA, se estableció con base en las recomendaciones del Consejo Asesor de la región, un sólo periodo de siembra para el año 2013, con el fin de aprovechar las condiciones climáticas para el manejo integrado de plagas del arroz como estrategia de competencia frente a las actuales condiciones de comercialización de la producción nacional.

Que en cumplimiento de la Resolución 0180 del 2013, antes referida, y de acuerdo al seguimiento que se realiza a las siembras por parte del núcleo regional, se estimó una concentración de cosecha en esta zona en el periodo que va de octubre a diciembre de este mismo año, lo que trae como consecuencia una baja en el precio de compra en detrimento de los ingresos de los productores, por ser un periodo en que no se cuenta ya con el incentivo al almacenamiento por corresponder a producción del segundo semestre.

Que atendiendo lo anterior, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como apoyo al sector arrocero del Norte de Santander, otorgó un incentivo al almacenamiento mediante la Resolución 0380 de 2013 para la producción del segundo semestre de 2013, con el objetivo de generar estabilidad en la agroindustria arrocera, normalizar los niveles de oferta local en el periodo y apoyar la continuidad de la actividad productiva.

Que se ha realizado un seguimiento a la comercialización de la actual cosecha de esta zona de producción y al desarrollo del programa de incentivo al almacenamiento, por lo que se concluye que no todas las empresas molineras de la zona participaron en el programa de incentivo de almacenamiento por su capacidad de absorber la producción, lo que ha generado dificultades en la comercialización para los productores porque se les ofrecen precios de compra por debajo de sus costos de producción, generándoles pérdidas en su actividad económica.

Que los productores de Norte de Santander ante la necesidad de tener ingresos sostenibles, han realizado negociaciones con la industria molinera de otras zonas de producción, diferentes a las del Norte de Santander, las cuales han ofrecido cubrir sus costos de producción con el precio de compra, sin contar con los del transporte interdepartamental que son adicionales y a los de la actividad productiva debido a que siempre se vendía la producción a la industria regional.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como a apoyo al sector arrocero del Norte de Santander, observando su importancia en el aporte a la producción y al empleo de la región y por tratarse la primera agroindustria local, donde se está aplicando un modelo de rotación único en el país con acompañamiento de manejo sanitario como estrategia de mejoramiento de la comercialización y competitividad de los productores y al esfuerzo que hacen los productores para la consecución de nuevos mercados que les permita tener ingresos competitivos, considera pertinente otorgar un apoyo al transporte para la producción del segundo semestre de 2013 en esta zona, con el objetivo de generar estabilidad en la agroindustria arrocera y normalizar los niveles de producción por lo que se hace necesario expedir la presente Resolución.

Que en mérito de lo expuesto,

"Continuación de la Resolución. "Por la cual se otorga un apoyo al transporte de arroz paddy en el segundo semestre de 2013 para el departamento de Norte de Santander"

RESUELVE:

Artículo 1. Apoyo directo al transporte. Otorgar a los productores de arroz un apoyo al transporte de arroz paddy verde o seco producido en el segundo semestre de 2013, que se generen en el departamento de Norte de Santander, que sea vendido a la industria molinera ubicada en una de las regiones que trata la presente Resolución, en las condiciones y bajo los requisitos determinados en este acto administrativo.

Artículo 2. Cantidad y período del apoyo. Se dará apoyo al transporte para un volumen de hasta diez mil (10.000) toneladas de arroz paddy verde, para las ventas que facturen entre el nueve (9) y el treinta (30) de diciembre de 2013, siempre que el transporte correspondiente se realice en el mismo periodo.

Artículo 3. Valor del apoyo. El valor del apoyo por tonelada transportada desde cualquier municipio de Norte de Santander, hacia cualquiera de los destinos nacionales que a continuación se relacionan, corresponderá a los siguientes valores:

Origen	Destino	Apoyo máximo (\$/ton)
Norte de Santander	Tolima	\$100.000
Norte de Santander	Santander y Sur del Cesar	\$60.000

Parágrafo 1: En caso que el costo del transporte pagado por el productor haya sido menor al apoyo máximo para cualquiera de las rutas establecidas en la presente Resolución, se reconocerá el apoyo sobre el valor pagado por el productor.

Parágrafo 2: En el evento que se presente otro destino de venta se reconocerá el apoyo sobre el valor pagado por el productor siempre y cuando no supere el valor establecido para el Tolima.

Artículo 4. Participantes del programa. Podrán participar del programa establecido en la presente Resolución, los productores de arroz individuales sean personas naturales o jurídicas identificadas con RUT, que cumplan con todos los requisitos establecidos en la presente Resolución

Artículo 5. Requisitos para acceder al apoyo al transporte Los productores de arroz deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Etapas 1. Inscripción: Inscribirse en la Bolsa entre el día nueve (9) y el trece (13) de diciembre de 2013, diligenciando el formato que suministra la Bolsa, anexando la certificación de Fedearroz que acredita su condición de productor, fotocopia ampliada de la cédula de ciudadanía y copia legible del RUT.

**Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un apoyo al transporte de arroz paddy en el segundo semestre de 2013 para el departamento de Norte de Santander"*

Adicionalmente las cooperativas y asociaciones de productores deberán anexar certificado de existencia y representación legal, expedido con una antigüedad no mayor a 90 días.

Etapa 2. Venta y transporte de arroz: Los participantes deberán facturar las ventas de arroz paddy a un molino ubicado en una zona diferente al departamento de Norte de Santander y transportarlo entre los días nueve (9) y el treinta (30) de diciembre de 2013.

Etapa 3. Presentar cuenta de cobro: Los productores deberán presentar dos originales de cuenta de cobro dirigida al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en la Bolsa Mercantil de Colombia entre los días dos (2) y el diecisiete (17) de enero de 2014, anexando la documentación que se solicita en el artículo 8 de la presente resolución.

Parágrafo: La Bolsa Mercantil de Colombia publicará en su página web www.bolsamercantil.com.co en la ruta Portafolio de Servicios - Convenios Institucionales - Buscador de Convenios - Apoyo al Transporte de Arroz de producción del segundo semestre de 2013 para el departamento de Norte de Santander, los nombres de los productores inscritos el día dieciséis (16) de diciembre de 2013.

Artículo 6. Adjudicación. La adjudicación del apoyo al transporte al productor de arroz del Departamento de Norte de Santander, se realizará por orden de presentación de cuentas cobro ante la Bolsa Mercantil de Colombia, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Resolución.

Parágrafo 1: La Bolsa informara diariamente en el link del programa, la utilización del cupo asignado y en el evento que se agote antes de la fecha prevista, lo informara al Ministerio y expedirá un boletín informativo indicando que ese hecho ha ocurrido y que no se adjudicara más apoyo.

Parágrafo 2: Sobre los gastos de transporte que se realicen una vez publicado el agotamiento del cupo por parte de la Bolsa, no habrá reconocimiento de apoyo alguno.

Artículo 7. Supervisión. La Bolsa ejercerá la supervisión y verificará el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas por los productores; en consecuencia, aquéllos deberán permitir el acceso a todos los documentos, registros y a sus instalaciones, con el fin de que el supervisor pueda desarrollar su labor adecuadamente y establecer el cumplimiento de los requisitos para acceder al incentivo, cuando así se considere necesario.

Artículo 8. Requisitos para el pago del apoyo a la transporte producción del arroz. Se deben presentar dos (2) originales de la cuenta de cobro dirigida al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y presentada en la Bolsa Mercantil de Colombia, de conformidad con la Etapa 3, establecida en el artículo 5 de la presente Resolución entre el día dos (2) y el diecisiete (17) de enero de 2014, conforme al formato expedido por la Bolsa, anexando la siguiente documentación:

"Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un apoyo al transporte de arroz paddy en el segundo semestre de 2013 para el departamento de Norte de Santander"

1. Fotocopia de la factura de venta del arroz de acuerdo con las normas tributarias vigentes, vendido en las fechas establecidas en la presente Resolución por el productor inscrito.
2. Copia del recibo de liquidación del molino que adquiere la producción a nombre del productor inscrito con fecha comprendida entre el nueve (9) y el treinta (30) de diciembre de 2013, que relacione el número de toneladas de arroz que comercializó, o para las entregas de grandes volúmenes se puede entregar una certificación expedida por la industria molinera compradora, donde conste el volumen total de arroz paddy adquirido al productor en el periodo mencionado anteriormente, haciendo constar también la fecha de entrega.
3. Fotocopia legible del RUT, si está obligado a tenerlo.
4. Fotocopia de la factura de la empresa transportadora a nombre del productor inscrito. Este documento debe incluir el sitio de origen y destino, producto transportado (arroz), cantidad y valor del flete por tonelada.

No obstante lo anterior, cuando el servicio de transporte lo preste una persona natural, también se debe adjuntar el RUT donde conste que puede desarrollar la actividad de transportador y el documento correspondiente al régimen tributario que le aplique.

5. Copia de la remisión de producto donde se indique el sitio de origen, sitio de destino y cantidad transportada.
6. Recibo de caja a nombre del productor, expedido por quien transporto el producto donde se deje constancia del pago efectuado por el servicio de transporte, en las fechas previstas en la presente Resolución.
7. Certificación bancaria a nombre de productor, donde se especifique tipo y número de cuenta bancaria.

Parágrafo 1. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos será causal suficiente para no aprobar la cuenta de cobro, perder el apoyo y en consecuencia no efectuar el pago.

Parágrafo 2: La Bolsa Mercantil de Colombia antes de realizar el pago, verificará el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la presente Resolución, y podrá hacer los requerimientos adicionales que considere necesarios.

Parágrafo 3: Se aceptará una (1) sola cuenta de cobro por productor y la Bolsa únicamente pagará el apoyo a la cuenta bancaria del productor inscrito.

Artículo 9. Plazo para el pago. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural pagará a través de la Bolsa Mercantil de Colombia, el valor del incentivo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en la que se reciba la cuenta de cobro de que trata el artículo anterior cuando ésta sea recibida a satisfacción, es decir, con el lleno de los requisitos exigidos en la presente Resolución.

"Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un apoyo al transporte de arroz paddy en el segundo semestre de 2013 para el departamento de Norte de Santander"

Parágrafo: Los pagos a que haya lugar en el desarrollo del programa, los realizará la Bolsa Mercantil de Colombia a más tardar el día treinta y uno (31) de enero de 2014, en el mismo orden de llegada de la cuenta de cobro, siempre que se haya dado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente acto administrativo dentro de los términos a que éste se refiere la presente Resolución.

Artículo 10. Recursos del Programa. El apoyo que se otorga a los compradores y productores de arroz en virtud de lo dispuesto en la presente Resolución, se cancelará con cargo al Proyecto "Implementación Operación Fondo Comercialización de Productos Agropecuarios a Nivel Nacional".

Artículo 11. Descuentos de los Pagos. La Bolsa descontará de cada uno de los pagos derivados del apoyo, los gastos relacionados con el impuesto al gravamen de los movimientos financieros, los costos por transferencias electrónicas y/o pago en cheque y las retenciones a que haya lugar.

Artículo 12. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

6 D I C 2013


RUBEN DARIO LIZARRALDE MONTOYA
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Elaboró:
Revisó:

Claudia Vila
Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales: Humberto Guzmán
Oficina Asesora Jurídica
Lady Arbeláez
Laura Valddivieso Jiménez – Jefe (E) Oficina Asesora Jurídica